



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **JOSÉ MARÍA VILLALBA ALVARADO** en contra de **CONSTRUYENDO FUTURO CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. – CONSTRU VALDERRAMA S.A.S.** y de **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - ARCONSA**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del CPTSS, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con lo expresado en los numerales 6 y 7 del artículo 25 de la norma ya expresada, aclarar el hecho 16 y las pretensiones 4 condenatoria principal y subsidiaria, en el sentido de explicar por qué se pretende el pago de la indemnización por no consignación de las cesantías, cuando se expresa que la relación laboral tuvo como extremos el 01 de mayo de 2020 al 31 de junio de 2020, es decir, no alcanzó la fecha límite para consignar las cesantías de 2020 (14 de febrero de 2021).
- 2- En atención de lo expresado en el numeral 2 del artículo 25A del CPTSS, modificar la pretensión condenatoria 3 o 8 tanto principal y como subsidiaria, pues las mismas se excluyen entre sí, pues buscan el pago de una indemnización, y de una indexación, aun cuando ambas tienen como fin lograr una compensación por el pago tardío de unos salarios o prestaciones. Debiendo expresar cual es la pretensión principal, y cuál es la subsidiaria, con el fin de evitar un doble pago por un mismo concepto.

De igual manera, en ese mismo término, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el certificado de estudio de la persona que pretende que sea tenida como dependiente judicial, en atención de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4º del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que

pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **025** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e7b64e4b4a099cd2505568f50091d0952b43e21032c2509d9e23d427a4945c**

Documento generado en 25/04/2022 10:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>